



ACTA Nº 09/2017-2018

1ª DIVISIÓN SENIOR FEMENINA

C. BM. CAURIENSE – UNIÓN BM. PACENSE

Sancionar con DOS AÑOS de suspensión temporal para el desempeño de sus funciones a la entrenadora del C. Bm. Cauriense, MACARENA CARRASCO, por quebrantamiento de sanción por falta grave, tras haber sido sancionada con dos meses de suspensión en el acta nº 7 y haberse inscrito en el encuentro indicado arriba (Artículo 291 del Reglamento General)

2ª DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

E.D.BM. CALAMONTE – C.P. PAIDEUTERION

A la vista de la redacción del acta del encuentro y alegaciones y corte de vídeo enviado por el E.D. Bm. Calamonte, y teniendo en cuenta que la visualización del mismo no aporta nada que pudiera desvirtuar lo redactado en el acta, se acuerda sancionar con UN PARTIDO de suspensión al jugador del E.D. Bm. Calamonte, SALVADOR MACÍAS, por protestar decisiones arbitrales (Artículo 296.2 del Reglamento General).

C. BM. SALONES SIERRA FUENTE DEL MAESTRE - C. BM. LOS SANTOS

Abrir trámite de información reservada para conocer la vinculación a nivel directivo o técnico que pudiera tener Pedro Castilla con el Club Bm. Los Santos.

Ante la queja presentada en el acta por el C. Bm. Los Santos, se da traslado del presente al equipo local, indicándole lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General sobre condiciones generales que deben reunir las instalaciones deportivas.

CAMPEONATO CADETE MASCULINO

C.P. PAIDEUTERION – BM. VILAFRANCA

Abrir trámite de información reservada para conocer los incidentes ocurridos al finalizar el encuentro, referentes a una presunta agresión del jugador del Bm. Villafranca, Adrián Castro, a un jugador del C.P. Paideuterion.

Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.



El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.

NOTA IMPORTANTE: *Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.*

Mérida, 7 de diciembre de 2017

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -